



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

**Sabanagrande, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación: Seguir adelante con la ejecución
Radicado: 08634408900120170035500
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Emiro Rafael Mejía Frías

**II. ASUNTO.**

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario en contra de Emiro Rafael Mejía Frías.

**III. ANTECEDENTES.**

Banco Agrario instauró demanda ejecutiva en contra de las señoras Emiro Rafael Mejía Frías, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2017.



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

### IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Pagaré 016016100005207** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento de pago, al señor Emiro Rafael Mejía Frías se le envió citación a notificación personal, la cual fue insatisfactoria. Por ello, en auto del 15 de febrero de 2019, se ordenó el emplazamiento del demandado. Luego, en auto del 28 de noviembre de 2023, se designa curador ad litem para que ejerza la defensa del demandado.

Como quiera que, vencido el término de traslado de la demanda, el extremo ejecutado NO propuso excepciones, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en favor de Banco Agrario y en contra de Emiro Rafael Mejía Frías, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 7 de noviembre de 2017.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Isaac Noriega Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1309c5ce04c5ae4d9e1f34ef58ec937c41bb8d623123300a5c26f459360bfceb**

Documento generado en 21/02/2024 10:41:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**